

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 600/2013

Resolución N° 177/2013. Suspensión.

Bs. As., 22/5/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0019034/2013 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 25.675 y 24.051 y la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177 del 27 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177 del 27 de febrero de 2013 se establecieron, entre otras medidas, los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 25.675, de acuerdo a los Alcances y Metodologías que, como Anexo, integraron la citada Resolución.

Que con fecha 25 de marzo de 2013 se solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que informe la nómina de Compañías Aseguradoras que a esa fecha se encontrasen autorizadas por dicho organismo para comercializar los seguros previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/2013.

Que por nota de fecha 2 de mayo del corriente año, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION respondió el requerimiento e informó que "...en lo que refiere a la actividad de transporte, el único plan de seguro aprobado bajo el esquema jurídico señalado no se ajusta a las particularidades propios de dicha actividad...", asimismo expresó que "...la determinación de la Situación Ambiental Inicial es determinante a efectos de proceder, una vez acaecido el siniestro, a la recomposición del ambiente a su estado original. Supuesto que no resultaría aplicable para el caso del transporte...", concluyendo que "...no existe un plan de seguro aprobado que brinde cobertura a la actividad de transporte regulada por la Resolución SAYDS N° 177/13, debiendo por ello adecuarse las condiciones contractuales existentes o bien generarse una nueva cobertura que contemple las especificidades del sector...".

Que, en tales condiciones, deviene inevitable disponer de un lapso destinado a la realización de las tareas que resulten necesarias para la correcta aplicación del seguro ambiental para la actividad de transporte de materiales, sustancias, mercancías y residuos peligrosos, en función de lo previsto por el artículo 22 de la Ley N° 25.675 y la Resolución de la SECRETARIA DE

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/13.

Que, como corolario de lo expuesto, resulta necesario suspender la aplicación del artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 177/13 por el término de noventa (90) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes de los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y 481 del 5 de marzo de 2003, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese la aplicación, del artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 177 de fecha 27 de febrero de 2013, por los motivos expresados en los Considerandos de la presente medida, por el término de noventa (90) días hábiles.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.